

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA

Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales, los cuales son considerados información confidencial con base a lo establecido en el Art. 24 literal c) de la LAIP, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.

**Expediente: UTE-UAIP-07/2017**

**Resolución: UTE-UAIP-RS-07.1/2017**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Séptima Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador; admitida la solicitud de información, identificada con número de expediente UTE-UAIP-07/2017, recibida en ésta Unidad mediante correo electrónico admitido el día jueves veinte del año dos mil diecisiete, remitido por parte de la señorita [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información:

La información solicitada debe ser del año 2006 al 2016 y enfocados en el área metropolitana de San Salvador. De acuerdo con el procedimiento que ejerce la UTE en cuanto a la evaluación que realiza para determinar si la persona beneficiada con las medidas de protección debe de continuar gozando con dichas medidas ¿Cuántas han concluido o suspendido por haber fallecido la persona? ¿Cuántas medidas de protección y atención han sido denegadas y por qué?

Al respecto, se establecen los siguientes **CONSIDERANDOS**:

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información es el enlace entre la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE), como ente obligado, y la ciudadana [REDACTED] como solicitante; situación que habilita a la primera a cumplir las funciones determinadas en el Art. 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Art. 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el ente obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus

fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente, la cual debe ser notificada a la solicitante por el medio que haya sido indicado para tal efecto.

- III. Que luego del análisis de los requerimientos de información solicitados, los mismos fueron trasladados al Área de Protección de Víctimas y Testigos, a efecto que se brindara respuesta a lo solicitado.
- IV. Que mediante correo electrónico, recibido en fecha veintiocho de julio del año en curso, el Director del Área de Protección de Víctimas y Testigos, solicitó a ésta Unidad de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información requerida a través de la presente solicitud de información; de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles adicionales; y que en caso que la información sea compleja, podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles. En razón de lo cual, solicitó se ampliara el plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, para entrega de los requerimientos de información generados hace más de cinco años; es decir, de la información requerida de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; y por cinco días hábiles más, para entrega de los requerimientos correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, dada la complejidad en el procesamiento de dichos datos.
- V. Que la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información solicitada es procedente de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más; y que en caso que la información sea compleja o concurren otras circunstancias excepcionales, podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

**POR TANTO**, de acuerdo a los considerandos anteriores y a lo solicitado por el Director del Área de Protección de Víctimas y Testigos de ésta institución, relacionado con la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el expediente No. UTE-UAIP-07/2017, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ésta institución, **RESUELVE:**

- a) **EXTENDER EL PLAZO DE RESPUESTA POR CINCO DÍAS HÁBILES ADICIONALES**, contados a partir del día hábil siguiente del martes ocho de agosto del año dos mil diecisiete, siendo ésta la fecha fijada inicialmente, para entrega de la información requerida correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016; de conformidad a la prórroga contemplada en el artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionada con la ampliación del plazo de respuesta debido a la complejidad en la preparación de la información, por lo que la fecha máxima para entrega de ésta información será el día MARTES QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.
- b) **EXTENDER EL PLAZO DE RESPUESTA POR DIEZ DÍAS HÁBILES ADICIONALES**, contados a partir del día hábil siguiente del martes ocho de agosto del año dos mil diecisiete, para entrega de la información requerida correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; de conformidad a la prórroga contemplada en el Art. 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionada con la ampliación del plazo de respuesta debido a que la información solicitada excede de los cinco años de haberse generado, por lo que la fecha máxima para entrega de ésta información será el día MARTES VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por la solicitante para recibir notificaciones.

San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.

  
  
Licda. Iveth Carolina Monterrosa Rivera  
Oficial de Información Ad-Honorem

Nota: De conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales, los cuales son considerados información confidencial con base a lo establecido en el Art. 24 literal c) de la LAIP, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos confidenciales.

UNIDAD TÉCNICA EJECUTIVA DEL SECTOR DE JUSTICIA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
7ª. Calle Poniente, No. 5143, Colonia Escalón, San Salvador.  
Teléfono 2204-7606 / Email uaip@ute.gob.sv

